

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/322/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/322/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **00524221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/322/2021**; se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dos de julio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo, no lo hizo.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito con fines educativos el catálogo general de puestos vigente de la Autoridad Pública MUNICIPIO DE MEXICALI; así mismo, deseo saber cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, cuantas veces ha sesionado en los últimos dos años, en que lugares se coloca y o publica la convocatoria y los resultados.

Cuantos empleados han sido beneficiado en su caso gracias a la comisión mixta de escalafón y ajuste en los últimos dos años.

Donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de las sesiones de la comisión mixta de escalafón y ajuste." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

"Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado.

OFICIALIA MAYOR

N° de folio: 00524221

Solicito con fines educativos el catálogo general de puestos vigente de la Autoridad Pública MUNICIPIO DE MEXICALI; así mismo, deseo saber cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, cuantas veces ha sesionado en los últimos dos años, en qué lugares se coloca y o pública la convocatoria y los resultados.

Respuesta: El catálogo general de puestos vigentes, así como las reglas de los procesos de convocatoria (cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, en qué lugares se coloca y o pública la convocatoria), se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el cual puede ser consultado en la siguiente liga.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2014/Agosto&nombreArchivo=Periodico-40-CXXI-201488-SECCIÓN IV.pdf&descargar=false>
¿Cuántas veces ha sesionado en los últimos dos años? 9 veces.

Cuantos empleados han sido beneficiados en su caso gracias a la comisión mixta de escalafón y ajuste en los últimos dos años.

Respuesta: 116 empleados

Donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de las sesiones de la comisión mixta de escalafón y ajuste.

Respuesta: La Comisión Mixta de Escalafón se encuentra en espera de la respuesta solicitada mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2021 a la Sindicatura Municipal, a efecto de que autorice u otorgue su opinión para la publicación de las Actas de la Comisión Mixta de Escalafón." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Según el ejercicio escolar señala en los procesales que los videos, actas y resoluciones de todas las sesiones de los comités deben de ser públicos, por lo que no deben de solicitar autorización a ningún otra autoridad. Por lo que no entiendo el por qué no me quieren dar la respuesta."(sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

" Se Proporciona adjuntándose a la presente contestación, copia simple de las Actas de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali, llevadas a cabo durante esta gestión pública municipal, acta en las cuales constan las resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali. Por lo que corresponde a los videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali, se informa que son inexistentes, adjuntando al presente el Acta y Resolución de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Mexicali de fecha 17 de junio de 2021."



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 17 de junio del 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día jueves 17 de junio del 2021, previa convocatoria de fecha 16 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de esta Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B, de esta ciudad, estando presentes Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia; Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Luis Miguel Lamas Mondaca, quien fungió como Secretario Técnico, quienes desahogaron los siguientes puntos del:

-----ORDEN DEL DÍA:-----

- Primero: Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal. -----
- Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día: -----
- Tercero: Declaración de Incompetencia en relación del inciso A), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Tesorería Municipal bajo el oficio número TES/JUR/3512/2021, recibida el día 15 de junio del 2021. -----
- Cuarto: Declaración de Inexistencia en relación al inciso B), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali, bajo el oficio número OM-1035/2021, recibida el día 15 de Junio del 2021. -----
- Quinto: Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021. -----
- Sexto: Clausura de Sesión. -----

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la

El Secretario Técnico da a conocer el Quinto Punto del Orden del día, siendo la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021. -----

En uso de la voz el Presidente expone el antecedente: -----

Expone la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021. -----

Posteriormente, el Secretario Técnico le da el uso de la voz al Servidor Público de la Oficialía Mayor Margarita Gómez Aguirre, misma que expone los motivos por los que se solicita la Declaración de Inexistencia: -----

Conforme al artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/322/2021, comparecemos para solicitar la Inexistencia únicamente por lo que corresponde a la solicitud de video de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste . la solicitud específica consiste en "donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes" motivo por el cual comparecemos a solicitar la Inexistencia del Video, dado que las actas y las mismas resoluciones inmersas dentro de las actas se proporcionarán en el cumplimiento de la contestación del Recurso, por lo que se recurre a solicitar la Inexistencia, haciendo mención el compromiso por parte de la Oficial Mayor actual de realizar en lo futuro la transmisión en vivo de las sesiones de la Comisión mixta de Escalafón . -----

No habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Declaración de Inexistencia, sometiendo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Rogelio Robles Dumas, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de Declaración de Inexistencia. -----

Quienes resolvieron: Emitir la Declaración de Inexistencia, misma que formará parte de esta acta. -----

(sic)

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en apego al agravio formulado por la persona recurrente el objeto de estudio de la presente resolución serán los videos, actas y resoluciones de la comisión mixta de escalafón, pues las respuestas otorgadas a los demás puntos en que se hizo consistir la solicitud se consideran consentidas tácitamente de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

La persona recurrente pidió en su solicitud conocer los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón, así el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respondió que la Comisión Mixta de Escalafón se encontraba en espera de la respuesta solicitada mediante oficio de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno a la Sindicatura Municipal, a efecto de que autorizara u otorgase su opinión para la publicación de las Actas de la Comisión Mixta de Escalafón.

Inconforme con la respuesta obtenida la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión aludiendo a la entrega de información incompleta. Al respecto, cabe destacar que el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional

así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en este caso del Ayuntamiento de Mexicali, en este sentido, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de máxima publicidad.

De la respuesta inicial otorgada no se advierte que a la persona solicitante se le hubiere opuesto alguna de estas excepciones tal como la inexistencia, la incompetencia o la clasificación de la información, si no que se le informó que era requería la aprobación y/o opinión de Sindicatura Municipal, lo cual no constituye una excepción al derecho de acceso a la información pública, aunado a lo anterior el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone que es una obligación de transparencia transmitir en tiempo real las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, por lo que en efecto el sujeto obligado no cuenta con excepción alguna que oponer al solicitante, con lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali modificó la respuesta inicial otorgada y exhibió copia de las Actas de las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali de las cuales se adjunta un ejemplo:

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día 25 de agosto de 2020, reunidos en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicadas en el Segundo Piso del Palacio Municipal, sito en Calzada Independencia, número 998 del Centro Cívico de esta ciudad, atendiendo los protocolos de salud por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), comparecen Manuel Guerrero Luna, Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C, Sección Mexicali, Nancy Flores Sánchez, Secretaria de Escalafón y Ajustes del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C Sección Mexicali, asimismo, Juan José Pon Méndez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali y Alejandro Rosales Sotelo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como Mildred Aida Benitez Villarino, Coordinadora Administrativa de Oficialía Mayor, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión y Margarita Gómez Aguirre, en su carácter de Arbitro de la Comisión; los cuales se reúnen para llevar a cabo Sesión de la Comisión Mixta de Escalafón del Municipio de Mexicali, de acuerdo con la convocatoria emitida y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del día.
- 3.- Análisis para cubrir vacantes de base, con propuestas presentadas por el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C, Sección Mexicali.
- 4.- Lectura de los Acuerdos celebrados durante la sesión.
- 5.- Clausura de la Sesión.

En relación al Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión, turna para rubrica la Lista de Asistencia, acto seguido y por así constar en la lista de asistencia, la cual se agrega como Anexo "A" a la presente acta, se da cuenta que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión con voz y voto, por lo que existe quórum legal para sesionar y para la toma de acuerdos, de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Municipio de Mexicali, Baja California.

En relación al Segundo Punto del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión, procede a dar lectura al Orden del Día, sometiéndolo a consideración de los integrantes presentes, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

En relación al Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión, concede el uso de la voz a Manuel Guerrero Luna, Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C, Sección Mexicali, quien manifiesta lo siguiente: *Que el suscrito en mi carácter de Secretario*

Por lo que respecta, a los videos de las actas de las sesiones adjuntas el sujeto obligado sostuvo que son inexistentes lo cual soportó a través del acta de la novena sesión extraordinaria del dos mil veintiuno de su Comité de Transparencia como sigue:



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 17 de Junio del 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día jueves 17 de junio del 2021, previa convocatoria de fecha 16 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de esta Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B, de esta ciudad, estando presentes Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia; Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Luis Miguel Lamas Mondaca, quien fungió como Secretario Técnico, quienes desahogaron los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- Tercero: Declaración de Incompetencia en relación del inciso A), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Tesorería Municipal bajo el oficio número TES/JUR/3512/2021, recibida el día 15 de junio del 2021.
- Cuarto: Declaración de Inexistencia en relación al inciso B), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali, bajo el oficio número OM-1035/2021, recibida el día 15 de junio del 2021.
- Quinto: Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021.
- Sexto: Clausura de Sesión.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la

Posteriormente, el Secretario Técnico le da el uso de la voz al Servidor Público de la Oficialía Mayor Margarita Gómez Aguirre, misma que expone los motivos por los que se solicita la Declaración de Inexistencia:

Conforme al artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/322/2021, comparecemos para solicitar la Inexistencia únicamente por lo que corresponde a la solicitud de video de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, la solicitud específica consiste en "donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes" motivo por el cual comparecemos a solicitar la Inexistencia del Video, dado que las actas y las mismas resoluciones inmersas dentro de las actas se proporcionaran en el cumplimiento de la contestación del Recurso, por lo que se recurre a solicitar la Inexistencia, haciendo mención el compromiso por parte de la Oficial Mayor actual de realizar en lo futuro la transmisión en vivo de las sesiones de la Comisión mixta de Escalafón.

No habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Declaración de Inexistencia, sometiendo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Rogelio Robles Dumas, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de Declaración de Inexistencia.

Quienes resolvieron: Emitir la Declaración de Inexistencia, misma que formará parte de esta acta.

Al respecto, es importante destacar que la declaración de inexistencia tiene por objeto garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo que, el acta en el que se haga la declaración formal de inexistencia, debe contener elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado de conformidad con el criterio 04-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

De esta manera, el Órgano Garante **no advierte** que el sujeto obligado otorgara certeza en la declaración de inexistencia exhibida de la utilización de un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a las personas servidoras públicas responsables de contar con la misma de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **máxime** que se trata de una **obligación de transparencia** contemplada en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y además se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta en atención a información que ya debió ser generada y cargada en su portal de obligaciones de transparencia;** en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **0524221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en los videos de las sesiones de la comisión mixta de escalafón indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

SEXTO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé

que cuando este Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo; a mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorio de la ley de la materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

En este sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

VII.- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede;** en consecuencia, procede **DENUNCIAR** tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la

respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **0524221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en los videos de las sesiones de la comisión mixta de escalafón indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: En virtud de que a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos establecidos en el considerando sexto de la presente resolución; es procedente **DENUNCIAR** tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/322/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

